



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



CENTRO DE ESTUDIOS LOCALES Y TERRITORIALES

Ejemplar facilitado por:



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

MESA DE DEBATE: CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

Impreso en papel reciclado

Integrantes del Grupo:

María Carmen Baldó Suárez del Ayuntamiento de Alicante
Andoni Aldecoa de la Torre del Ayuntamiento de Bilbao
Kepa Korta Murua del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián
Elisa Gómez Cruces del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera
Paulino Montesdeoca de la Guardia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran
Canaria
María Teresa Tamayo Marcos del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Madrid
Enrique Hernández Martínez del Ayuntamiento de Sevilla
José Luis Pérez Gómez del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz

Coordinador: Antoni Camps i Campos de la Diputación de Barcelona

Índice

❑ Presentación	01
❑ Introducción: Legislación de referencia	01
❑ Clarificando: ¿Consejos de Ciudad?	02
❑ Analizando: Municipios con Consejo de Ciudad	03
❑ Concluyendo: El Consejo de Ciudad	10
(definición, funciones, composición, organización y funcionamiento)	
❑ Anotaciones finales	11

ANEXOS:

- ❑ Referencias normativas.
- ❑ Bibliografía.
- ❑ Fichas resumen reglamentos analizados.
- ❑ Reglamentos analizados.

Presentación:

Las políticas de participación ciudadana en el ámbito local están ganando en reconocimiento sociopolítico e implantación institucional en los últimos tiempos.

En el presente informe tratamos de aproximarnos a los órganos de participación ciudadana municipales denominados “Consejo de Ciudad”, desarrollando los siguientes contenidos: legislación que contempla, ampara y reglamenta su creación y funcionamiento, tipologías existentes, clarificación de terminología, caracterización y profundización en las experiencias más relevantes.

Introducción: Legislación de referencia.*

La participación en los asuntos públicos es un derecho ciudadano (CE, art. 23.1) y una obligación de los poderes públicos hacerla posible (CE, art. 9.2). El sistema legal de concreción competencial de la autonomía local (Ley 07/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local y la Llei 08/1987 municipal i de règim local de Catalunya) define a los Ayuntamientos como cauces inmediatos de participación ciudadana (LBRL, art. 1.1 y LMRLC, art. 46.1) y recoge este imperativo constitucional (LBRL, art. 69 y LMRLC, art. 154) estableciendo para facilitar su ejercicio la posibilidad de que se creen órganos de participación ciudadana en la organización municipal (LMRLC, art. 48.2).

Las estructuras de participación constituidas en lo que, a partir de ahora, vendremos a llamar “Consejos de Ciudad” son una figura jurídica que no se desarrolla en la legislación de referencia sobre organización municipal aunque sí se posibilita (LMRLC, art. 49) y se viene contemplando desde comienzos de los noventa en la mayoría de Reglamentos de Participación Ciudadana que desarrollan los municipios, muchos de los cuales más adelante analizaremos.

Hemos de señalar que sí se prevén, en cambio, otras estructuras de naturaleza similar como: órganos de participación sectorial (ROF, art. 130 y LMRLC, art. 62) y otros órganos territoriales de participación. Así como el “Consejo Social” que con la entrada en vigor en enero de la Ley de Modernización de los Gobiernos Locales (57/2003), establece en el Título X de la Ley de Bases del Régimen Local referido a los municipios que se integren en la denominación de <<gran población>> (LBRL, art. 121) la obligación de crearlo (LBRL, art. 131).

Dado el desarrollo paralelo o propiciatorio en muchos casos de estos otros órganos, destacamos sus características más relevantes:

- Órganos de participación sectorial: constituidos por acuerdo del Pleno son generalmente de carácter consultivo y abordan temas de un área

* *Todo el articulado citado se puede consultar en el anexo correspondiente.*

específica de actuación pública, con la finalidad de integrar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

- Consejo Social de la Ciudad: como presentábamos se trata de un órgano de obligada creación en los municipios de gran población*. Si bien en su denominación se puede entender relacionado con el Consejo Económico y Social (LCCES, art. 1.2) o el Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña (LCCTESC, art. 1.3), su génesis parece estar más próxima al Consejo de Ciudad que se proponía en la Carta Municipal de Barcelona (art. 36), y su filosofía en la *Recomendación (2001) 19 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre "La participación de los ciudadanos en la vida pública local"*, tal y como se indica en la misma Ley de Modernización de Gobiernos Locales. Ésta establece que ha de estar integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas; y sus funciones son, además de las que determine el Pleno mediante normas orgánicas, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

Clarificando: ¿Consejos de Ciudad?

Antes de proceder a definir y caracterizar qué es un Consejo de Ciudad desde las experiencias que se han desarrollado, también estudiamos la bibliografía y documentación sobre la materia para abordarlo desde una perspectiva más amplia.

La búsqueda ha resultado infructuosa: los Consejos de Ciudad como tales no son mencionados más que en un par de estudios que hacen referencia a la normativa de municipios sobre la que más adelante trabajaremos.

De todas maneras, queremos destacar algunas cuestiones teóricas que surgen del contraste de estos estudios, la terminología que se desarrolla y su relación con las formas jurídicas antes citadas.

A la hora de clasificarse, las experiencias que abordaremos podrían incluirse en el apartado que algunos autores denominan *órganos consultivos innovadores* ya que, en la mayoría de los casos, incorporan a su dinámica la participación de ciudadanía no asociada, algo que no es común en los Consejos estándar. Pero como veremos, las denominaciones varían y su conceptualización también puede hacerlo con ellas, además todas presentan sus peculiaridades y tratan de

* *LBRL, art.121.1* <<(…) a) A los municipios cuya población supere los 250.000 habitantes. b) A los municipios capitales de provincia cuya población sea superior a los 175.000 habitantes. c) A los municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas. d) Asimismo, a los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.(…)>>

responder a la realidad de su municipio, por lo que aún compartiendo denominación o características resulta difícil generalizar.

Por ejemplo, encontramos que en Manresa (Catalunya) lo denominan indistintamente Consejo de Ciudad y Senado Ciudadano o que en San Sebastián (Euskadi) es el Foro Consultivo Municipal o Foro Cívico; y aún entendiéndose en la práctica de los casos analizados como equivalente, en la teoría tienen matices diferenciadores; siendo las comisiones un instrumento que facilita la participación en la implementación de políticas mientras que los consejos lo hacen en la elaboración y el control/evaluación de las mismas.

En otros casos lo que se llama Consejo Municipal de Ciudad no es este órgano de participación sino el Pleno, o también se puede confundir con otros instrumentos participativos que no tienen nada que ver como los Consejos Ciudadanos (también conocidos como Núcleos de Intervención Participativa/Células de Planificación o Jurados ciudadanos), sin embargo la experiencia estadounidense llamada *Comités Consultivos Ciudadanos* al no ser un modelo predefinido podría presentar al menos un planteamiento de fondo común.

Según las funciones que se le asignen al Consejo de Ciudad en cada caso puede estar muy relacionado con los Consejos Sectoriales como órgano coordinador de todos ellos, con los de participación territorial como referente a nivel de toda la ciudad o resultar aparentemente temáticos por denominarse “de Asociaciones” o “de Participación Ciudadana”.

Analizando: Municipios con Consejo de Ciudad.

Para desarrollar este informe hemos recabado información sobre Consejos de Ciudad que se plantean mayoritariamente en la provincia de Barcelona. Dado que resultaba imposible consultar uno por uno la totalidad de municipios, analizamos la información disponible/localizada en Internet, diversas publicaciones y la documentación propia sobre los 7 municipios que tienen más de 100000 habitantes, los 10 que cuentan entre 50000 y 100000, 10 de entre 20000 y 50000 y 5 de entre 10000 y 20000. Obteniendo resultados afirmativos en los siguientes: Barcelona, Badalona, Santa Coloma de Gramenet, Mataró, Sant Boi de Llobregat, Manresa, Viladecans, Casteldefels, Sant Feliu de Llobregat, Gavà, Sant Adrià de Besòs, Santa Perpètua de Mogoda, Manlleu, Olesa de Montserrat y Arenys de Mar.

En los cuadros de las páginas siguientes presentamos resumidamente un análisis comparativo de lo establecido al respecto en algunos de estos municipios.

FUNCIONES	BARCELONA	BADALONA	STA COLOMA DE GRAMENET	SANT BOI DE LLOBREGAT	VILADECANS	SANT FELIU DE LLOBREGAT
Informes	Emisión					
Disposiciones de carácter general	Impulsar iniciativas					
Grandes líneas de política y gestión municipal	Asesorar	Debatir	Análisis y seguimiento	Asesorar	Análisis y seguimiento	
Programa de actuación	Conocer y debatir	Conocer y debatir	Elaborar y recomendaciones	Conocer y debatir	Debate, consulta, propuesta y informe	Debatir y informar
Reglamentos generales	Conocer y debatir			Conocer y debatir		
Presupuestos	Conocer	Conocer y debatir	Elaborar y recomendaciones	Conocer y debatir	Debate, consulta, propuesta y informe	Debatir y informar
Indicadores de gestión	Conocer			Conocer y debatir		
Grandes proyectos				Conocer y debatir		Debatir
Temas estratégicos	Conocer y debatir	Debatir y valorar estudios y trabajos	Elaborar y recomendaciones (Plan estratégico y Plan urbanístico)	Impulsar procesos de planificación estratégica	Debate, consulta, propuesta y informe (Plan estratégico y Plan urbanístico)	Debatir y valorar estudios y trabajos
Consejos sectoriales y territoriales	Soporte	Debatir y valorar los temas planteados		Soporte		Debatir y valorar los temas planteados

FUNCIONES	BARCELONA	BADALONA	STA COLOMA DE GRAMENET	SANT BOI DE LLOBREGAT	VILADECANS	SANT FELIU DE LLOBREGAT
Conclusiones y iniciativas de los Consejos sectoriales y de distrito	Conocer			Conocer		
Propuestas de orden del día	Proponer			Proponer		
Ser consultado por Alcaldía o el Plenario	X			X		
Iniciativas ciudadanas	Proponer			Promover		
Convocatoria de Audiencia Pública	Solicitar					
Procesos participativos, consultas ciudadanas, referendos o jurados ciudadanos	Impulsar		Propiciar	Potenciar	Debate, consulta, propuesta y informe (consultas ciudadana a instancia del Ayuntamiento)	Informar (consultas ciudadana a instancia del Ayuntamiento)
Observatorio Participación ciudadana			Mantenimiento y continuidad			
Coordinación de los grupos de trabajo del Consejo C y el resto de Consejos			X			
Otras funciones			X		X	

COMPOSICIÓN	BARCELONA	BADALONA	STA COLOMA DE GRAMENET	SANT BOI DE LLOBREGAT	VILADECANS	SANT FELIU DE LLOBREGAT
Alcalde o Alcaldesa	X	X Acompañado por los concejales que designe	X	X	X	X
Concejales	1 de cada grupo municipal con representación		Concejales ponentes y un concejal de cada grupo político	El Concejal ponente del Consejo de Ciudad	Todos los Concejales del Ayuntamiento	Todos los Concejales del Ayuntamiento
Partidos políticos		1 representante de cada uno con representación el Ayto y/o Parlamento de Catalunya		Un representante de cada partido con sede en el municipio	Representantes de partidos políticos que hayan concurrido a las elecciones y no tengan representación en el Ayuntamiento	
1ª Tenencia Alcaldía		X		El teniente de Alcalde de Participación Ciudadana		
Representante de los consejos sectoriales y territoriales	1 representante asociativo de cada Consejo	Los representantes de las entidades de los Consejos	1 representante de cada Consejo	1 representante asociativo de cada Consejo	Todos los miembros de todos los Consejos territoriales y 1 representante de cada consejo sectorial	Todos los miembros de los Consejos territoriales y 1 representante de cada consejo sectorial
Instituciones significativas	Hasta 15 A propuesta Alcalde					
Representantes de asociaciones	Hasta 15 Del registro general Escogidos por las asociaciones	1 representante de cada entidad del registro	X (Entidades ciudadanas)		Representantes de las asociaciones del registro	1 representante de las asociaciones de Empresarios, Sindicatos y comerciantes

COMPOSICIÓN	BARCELONA	BADALONA	STA COLOMA DE GRAMENET	SANT BOI DE LLOBREGAT	VILADECANS	SANT FELIU DE LLOBREGAT
Personas de especial relevancia	Hasta 15 A propuesta Alcalde	Con voz y sin voto A propuesta del Alcalde o Comisión Permanente	Equivalente al 10% de los representantes de entidades	Hasta 10 A propuesta Alcalde		
Ciudadanos	Hasta 15 Escogidos aleatoriamente del registro ciudadano		Equivalente al 20% de los representantes de entidades (Elegidos aleatoriamente del Censo)	Hasta 10 Escogidos aleatoriamente del Censo		
Regidores municipales	Pueden asistir como observadores					
Federaciones y colegios profesionales		1 representante de cada			Representantes de Colegios profesionales	
Sindicatos		1 representante de cada uno			Representantes de sindicatos	
Defensor del Ciudadano		X	X			
Otros		Técnicos municipales Con voz y sin voto A propuesta Alcalde o Comisión Permanente	Profesionales, técnicos y directivos municipales y representantes de otras Administraciones Con voz y sin voto		Representantes de otras Adm. Públicas y representantes de empresarios y comerciantes	

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO	BARCELONA	BADALONA	STA COLOMA DE GRAMENET	SANT BOI DE LLOBREGAT	VILADECANS	SANT FELIU DE LLOBREGAT
Presidencia	Alcalde	Alcalde	Alcalde	Alcalde		Alcalde
Vicepresidencia	Entre los representantes de las Instituciones y las entidades	Primera tenencia de Alcaldía	4 Tenencias de alcaldía de las Áreas Municipales 4 Vicepresidencias ostentadas por ciudadanos miembros del Consejo	Vicepresidencia Primera: El ponente del Consejo de Ciudad Vicepresidencia Segunda: 1 representante de las Entidades Cívicas		
Asistencia técnica	Secretario del Ayuntamiento			Secretario del Ayuntamiento (será también secretario del Consejo)	Secretario del Ayuntamiento	
Secretaria Técnica	Permanente coordinada por el Concejales de Participación u otro Concejales (designado por el Alcalde)	Ejercida por el Jefe de Relaciones Ciudadanas	1 técnico de cada Área Municipal, 1 director de Servicio y el Secretario del Consejo	Dirección de Participación Ciudadana		

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO	BARCELONA	BADALONA	STA COLOMA DE GRAMENET	SANT BOI DE LLOBREGAT	VILADECANS	SANT FELIU DE LLOBREGAT
Comisión Permanente		Formada por 25 personas a propuesta de las entidades Se reunirán como mínimo 2 veces al año	Alcalde, 8 vicepresidencias, 7 representantes entidades ciudadanas, 8 representantes Consejos sectoriales y territoriales Se reunirá 1 vez por trimestre de manera ordinaria		Máximo 25 personas a propuesta del Consejo Plenario Se reunirá como mínimo 2 veces al año	
Comisiones de Trabajo	Permanente o puntual (sus funciones no pueden coincidir con la de los consejos sectoriales)	Creadas potestativamente Comisiones técnicas y grupos de trabajo (los consejos territoriales y sectoriales pueden tener consideración de grupo de trabajo)	Tantas como temas a tratar a propuesta de la Comisión Permanente	Las que determine el Plenario (formaran parte los miembros del Consejo y especialistas en el los temas de estudio)	Comisiones técnicas: responsables técnicos de diferentes Administraciones (tendrán acceso las asociaciones) Grupos de trabajo: a propuesta del Consejo Permanente o del Consejo Plenario (los consejos territoriales y sectoriales pueden tener consideración de grupo de trabajo)	
Consejo Plenario	Cada 6 meses de manera ordinaria	1 vez al año de manera ordinaria	2 veces al año de manera ordinaria	1 vez al año de manera ordinaria		2 veces al año de manera ordinaria

A continuación trataremos de sintetizar en una caracterización general lo que podríamos venir a llamar “Consejo de Ciudad”.

Concluyendo: El Consejo de Ciudad.

Una vez descritas las figuras que propone la legislación supramunicipal, habiendo repasado la bibliografía sobre la materia y contrastado las experiencias más relevantes entre sí, nos adentramos a sugerir una síntesis de características comunes y definitorias de los diferentes Consejos de Ciudad que hemos analizado.

El Consejo de Ciudad es el órgano consultivo más amplio de participación y deliberación de los asuntos que afectan a la globalidad de la ciudad.

En general, sus funciones son de debate, consulta, propuesta e informe en temas estratégicos de ciudad como:

- Plan Estratégico,
- Grandes proyectos de ciudad,
- Planeamiento urbanístico general,
- Criterios generales de los Presupuestos municipales,
- El programa de actuación anual y el análisis y seguimiento de políticas públicas que afecten a la ciudad,
- Consultas populares que se quieran hacer a instancia del Ayuntamiento (preceptivo en algún caso),
- Temas de interés general que planteen los consejos territoriales y sectoriales.

Según el municipio del que se trate su composición varía en número y criterio de selección y renovación pero podemos destacar que: está presidido por el Alcalde/Alcaldesa y compuesto asimismo por Concejales representantes de todos los grupos municipales presentes en el Consistorio (a este respecto en algunos casos también representantes de los partidos políticos sin representación), miembros de los otros consejos consultivos (tanto sectoriales como territoriales), representantes de asociaciones (inscritas en el Registro de Asociaciones o de segundo grado), de entidades significativas (en el ámbito territorial de la ciudad y en el de los sectores económico, profesional, sindical, sociocultural, político, universitario, etc.) y ciudadanos/as no asociados/as (personas de reconocido prestigio y selección de personas presentadas voluntarias o del Padrón).

Su organización y funcionamiento, responde más a las realidades concretas de cada órgano y su correspondiente municipio, aunque podemos afirmar que en muchos casos se llega a estructurar en los siguientes órganos: presidencia,

vicepresidencia, plenario y comisiones (permanente, técnica, de trabajo...); aunque a la hora de establecer quién integra órganos como las vicepresidencias o comisiones permanentes también se aprecian criterios significativamente diferentes. En el caso de las vicepresidencias observamos que en algún caso recae en representantes del gobierno municipal, en otros en representantes de las entidades y Instituciones e incluso en un modelo intermedio: representantes políticos y ciudadanos miembros del Consejo. El ámbito de actuación del Consejo de Ciudad alcanza a todo el municipio aunque en casos como el del Ayuntamiento de Barcelona, también pueden organizarse en la dimensión de Distrito. Normalmente el Plenario es convocado por la Alcaldía o a demanda de una parte determinada de sus integrantes con derecho al voto, la frecuencia de sus reuniones suele ser de una o dos al año.

Ninguno de los Consejos estudiados se crea al amparo o por imperativo de la Ley de Modernización de los Gobiernos Locales sino que son previos. ¿Es el Consejo Social, que esta ley obliga a crear, lo mismo que un Consejo de Ciudad? Comparando las experiencias conocidas en su definición y funciones con las que se establecen en el artículo 131 incorporado a la Ley de Bases del Régimen Local, resultan muy similares aunque no hace mención a la participación de la ciudadanía no asociada; resultando la concreción de sus características participativas, en un aspecto más o menos restringido, un hecho de voluntad política a la hora de interpretar la ley y desarrollar estas políticas.

Anotaciones finales

Hemos considerado preciso ampliar el presente informe incorporando una mención específica al proceso de trabajo en el que se encuadra.

A lo largo del proceso de trabajo en la Comisión de Participación Ciudadana de la FEMP sobre la Ley de Modernización de los Gobiernos Locales y, específicamente los Consejos Sociales de Ciudad, se han generado diversos documentos y reflexiones que se han ido retroalimentando.

Por ello, no queremos finalizar este análisis, realizado en base a la experiencia de diferentes municipios de Catalunya, sin recomendar el estudio complementario de la documentación sobre el Consejo Social de Ciudad de otros municipios que se está desarrollando, como, por ejemplo, es el caso de Jerez de la Frontera o Madrid; y que, próximamente dará lugar a la constitución de los mismos.

ANEXOS

❑	Referencias normativas	01
❑	Bibliografía	05
❑	Fichas resumen reglamentos analizados	07
❑	Reglamentos analizados	18

Referencias normativas:

- Constitución Española de 1978 (BOE 29-12-1978), [incluida la modificación publicada el 28-08-1992];
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE 03-04-1985). [Actualizada a fecha 21-12-2003];
 - Decreto Legislatiu 2/2003, de 28 d'abril, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei municipal i de règim local de Catalunya (DOGC, 20-05-2003);
 - Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (BOE 22-12-1986). [Actualizado a fecha 18-06-2002];
 - Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (BOE, 17-12-2003);
 - Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social (BOE, 18-06-1991);
 - Llei 3/1997, de 16 de maig, de Creació del Consell de Treball, Econòmic i Social de Catalunya.
 - Recomendación Rec (2001) 19 Del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local. Aprobada por el Comité de Ministros el 6 de diciembre de 2001, con ocasión de la 776ª reunión de los Delegados de los Ministros.
 - Carta Municipal de Barcelona.
-
- **CE, art. 23.1:** <<Los ciudadanos tiene el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.>>
 - **CE, art. 9.2:** <<Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.>>
 - **LBRL, art. 1.1:** <<Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.>>
 - **LMRLC, art. 46.1:** <<El municipi és l'entitat bàsica de l'organització territorial i l'element primari de participació ciutadana en els assumptes públics.>>

- **LBRL, art. 69:** << 1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. 2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.>>
- **LMRLC, art. 154:** <<1. Les corporacions locals han de facilitar la més àmplia informació sobre llur activitat i la participació de tots els ciutadans en la vida local. 2. Les formes, els mitjans i els procediments de participació que les corporacions estableixen en l'exercici de llur potestat d'autoorganització no poden en cap cas disminuir les facultats de decisió que corresponen als òrgans representatius.>>
- **LMRLC, art. 48.2:** <<Poden complementar l'organització municipal: a) Les comissions d'estudi, informe o consulta. b) Els òrgans de participació ciutadana. c) El síndic o síndica municipal de greuges, si ho acorda el ple per majoria absoluta, a proposta d'un grup municipal. d) El consell assessor urbanístic. e) La junta local de seguretat. f) Qualsevol altre òrgan establert pel municipi.>>
- **LMRLC, art. 49:** <<L'ajuntament, en exercici de la seva autonomia organitzativa, pot crear altres òrgans municipals complementaris, respectant en tot cas l'organització bàsica determinada per les lleis. La creació dels òrgans complementaris ha de respondre als principis d'eficàcia, economia organitzativa i participació ciutadana.>>
- **ROF, art. 130:** <<El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Los Consejos sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.>>
- **LMRLC, art. 62:** <<1. Així mateix, per acord del ple, es poden crear òrgans de participació sectorial en relació amb els àmbits d'actuació pública municipal que per llur naturalesa ho permetin, amb la finalitat d'integrar la participació dels ciutadans i de llurs associacions en els assumptes municipals. 2. Presideixen els òrgans de participació sectorial els regidors en qui l'alcalde o alcaldessa delegui.>>
- **LBRL, art. 121:** <<1. Las normas previstas en este título serán de aplicación: a) A los municipios cuya población supere los 250.000 habitantes. b) A los municipios capitales de provincia cuya población sea superior a los 175.000 habitantes. c) A los municipios que sean capitales de provincia, capitales

autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas. d) Asimismo, a los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales. En los supuestos previstos en los párrafos c) y d), se exigirá que así lo decidan las Asambleas Legislativas correspondientes a iniciativa de los respectivos ayuntamientos. 2. Cuando un municipio, de acuerdo con las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del padrón municipal aprobadas por el Gobierno con referencia al 1 de enero del año anterior al del inicio de cada mandato de su ayuntamiento, alcance la población requerida para la aplicación del régimen previsto en este título, la nueva corporación dispondrá de un plazo máximo de seis meses desde su constitución para adaptar su organización al contenido de las disposiciones de este Título. A estos efectos, se tendrá en cuenta exclusivamente la población resultante de la indicada revisión del padrón, y no las correspondientes a otros años de cada mandato. 3. Los municipios a los que resulte de aplicación el régimen previsto en este título, continuarán rigiéndose por el mismo aun cuando su cifra oficial de población se reduzca posteriormente por debajo del límite establecido en esta ley.>>

- **LBRL, art. 131:** << 1. En los municipios señalados en este título, existirá un Consejo Social de la Ciudad, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas. 2. Corresponderá a este Consejo, además de las funciones que determine el Pleno mediante normas orgánicas, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.>>
- **LCCES, art. 1.2:** <<El Consejo es un órgano consultivo del Gobierno en materia socioeconómica y laboral.>>
- **LCCTESC, art. 1.3:** <<El Consell de Treball, Econòmic i Social de Catalunya és un òrgan consultiu i d'assessorament del Govern en matèries socioeconòmiques, laborals i ocupacionals, i també de participació institucional en els àmbits que es determinen.>>

Carta Municipal de Barcelona (art. 36): <<Es crea el Consell de Ciutat, integrat pels representants de les entitats econòmiques, socials, culturals, professionals i de veïns més representatives, com a òrgan de debat del Programa d'actuació, dels pressupostos municipals, dels grans projectes de ciutat i dels indicadors dels resultats de la gestió municipal. Aquest Consell de Ciutat es reuneix, com a mínim, un cop l'any.>>

Recomendación (2001) 19 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre “La participación de los ciudadanos en la vida pública local”: <<(…) Recomienda a los gobernantes de los Estados miembros:

1. Definir, haciendo participar a las autoridades locales y –en su caso- las regionales, una política de promoción de la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local, a partir de los principios contenidos en la Carta Europea de la Autonomía Local, aprobada en forma de tratado internacional el 15 de octubre de 1985 y ratificada en la actualidad por una amplia mayoría de Estados miembros del Consejo de Europa, así como a partir de los principios enumerados en el Anexo I de esta Recomendación;
2. Adoptar, en el contexto de la política así definida y teniendo en cuenta las medidas enumeradas en el Anexo II de la presente Recomendación, las medidas de su competencia, en especial para la mejora del marco legal de la participación y de garantizar que la legislación y la reglamentación nacionales permiten a las autoridades locales y regionales utilizar un amplio abanico de mecanismos de participación, de conformidad con el párrafo 1 de la Recomendación nº R(2000) 14 del Comité de Ministros a los Estados miembros, sobre la fiscalidad local, la redistribución financiera y las aportaciones financieras a las entidades locales;
3. Invitar, de forma adecuada, a las autoridades locales y regionales:
 - A suscribir los principios enumerados en el Anexo I de la presente Recomendación y a comprometerse en favor de la aplicación efectiva de la política de promoción de la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local; y
 - A mejorar la reglamentación local y los mecanismos prácticos referentes a la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local, y a adoptar todas las demás medidas de su competencia a fin de promover la participación de los ciudadanos, teniendo en cuenta las medidas enumeradas en el Anexo II de la presente Recomendación. (...)>>

Bibliografía/Documentación de referencia empleada para realizar el presente informe:

- **Ajuntament de Barcelona. Participació Ciutadana.** (2002). *BCN Ciutat Oberta a la Participació: Experiències innovadores de participació ciutadana en la gestió pública*. Barcelona: Torre Jussana. Serveis Associatius; Consell Municipal d'Associacions de Barcelona.
- **Centre per a la Participació Ciutadana.** (2002). Estudi: *El serveis adreçats a les associacions*. Barcelona: Diputació de Barcelona.
- **Centre per a la Participació Ciutadana.** (2002). Estudi: *El consells sectorials*. DOCUMENT INTERN.
- **Del Pino, E. y Colino, C.** (2003). *Las nuevas formas de participación en los gobiernos locales*. Barcelona: Diputación de Barcelona – Fundación Alternativas.
- **Font, J. (Coord.)** (2000). *Ciudadanos y decisiones públicas*. Barcelona: Ariel.
- **Font, J. i Blanco, I.** (2003). *Polis, la ciutat participativa. Participar en els municipis: qui, com i per què?*. Barcelona: Diputació de Barcelona (Papers de Participació Ciutadana).
- **Font, N.** (1998). *Democràcia i Participació Ciutadana: Algunes Experiències Innovadores*. Barcelona: Ed. Mediterrània.
- **Gomà, R. y Blanco, I. (Coords.)** (2002). *Gobiernos Locales y Redes Participativas*. Barcelona: Ariel.
- **Osan, F.** (2000). La participación ciudadana: una opción estratégica para Barcelona. *Primeras jornadas de participación ciudadana "Ciudad de Alicante", 1 diciembre 2000*. (Ponencia).
- **Pindado, F.** (2000). *La participación ciudadana en la vida de las ciudades*. Barcelona: Ediciones del Serbal.
- **Pindado, F. (Coord.), Rebollo, O. i Martí, J.** (2002). *Eines per a la Participació Ciutadana. Bases, mètodes i tècniques*. Barcelona: Diputació de Barcelona (Papers de Participació Ciutadana).
- **Rodríguez Álvarez, J.M.** (2002). *La participación de los ciudadanos en la vida pública local. Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa e informe explicativo*. Barcelona: Fundació Pi i Sunyer.

- **Villasante, T.R.** (1995). *Las Democracias Participativas: De la participación ciudadana a las alternativas de la sociedad*. Madrid. Eds. Hoac.

MUNICIPIO ÓRGANO	Barcelona <i>Consejo de Ciudad</i>
DEFINICIÓN	<p>Es el máximo órgano consultivo y de participación del Ayuntamiento de Barcelona en el cual los representantes de la ciudadanía y los representantes del Ayuntamiento debaten lo asuntos principales de la ciudad</p> <p>a) Emitir informe cuando le sea solicitado por el alcalde o alcaldesa, por el Consejo Municipal o por algún Consejo de distrito.</p> <p>b) Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter general, de acuerdo con el artículo 27 de la misma Carta Municipal.</p> <p>c) Asesorar el Ayuntamiento en la definición de las grandes líneas de la política y la gestión municipal, y generar consenso ciudadano sobre estos temas.</p> <p>d) Conocer y debatir, de acuerdo con lo que establece el Reglamento orgánico municipal, el Programa de actuación y reglamentos generales del Ayuntamiento.</p> <p>e) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de los indicadores de la gestión municipal.</p> <p>f) Conocer y debatir los grandes proyectos del Ayuntamiento.</p> <p>g) Apoyar a los consejos sectoriales de la ciudad y a los consejos ciudadanos de los distritos y conocer las conclusiones, las iniciativas y las deliberaciones.</p> <p>h) Hacer propuestas de puntos al orden del día del Consejo Plenario, las cuales se someterán en su tramitación al procedimiento de adopción de acuerdos previsto en el artículo 51 y siguientes del Reglamento orgánico municipal.</p> <p>i) Ser consultado a instancias del Alcaldía o de los miembros del Plenario del Consejo Municipal.</p> <p>j) Proponer iniciativas ciudadanas, solicitar la convocatoria de audiencias públicas, proponer el impulso de procesos participativos, consultas ciudadanas y referéndums, como también jurados ciudadanos.</p> <p>Estos criterios son aplicables igualmente y de manera análoga para los consejos ciudadanos de distrito.</p>
FUNCIONES	<p>El alcalde o alcaldesa.</p> <p>a) Un regidor o regidora en representación de cada uno de los grupos municipales presentes al Consistorio.</p> <p>b) Un representante asociativo de cada uno de los consejos ciudadanos de cada distrito y un representante asociativo de cada uno de los consejos sectoriales de ámbito de ciudad escogidos con este efecto.</p> <p>c) Hasta quince de las instituciones más significativas de la ciudad, nombradas por el Plenario del Consejo Municipal a propuesta del alcalde o alcaldesa. Cada institución tiene que designar la persona que la tiene que representar.</p> <p>d) Hasta quince representantes de las asociaciones que figuren en el Fichero General de Entidades Ciudadanas, que escogerán las mismas asociaciones.</p> <p>e) Hasta quince personas de especial representación y relevancia ciudadana, nombradas por el Plenario del Consejo Municipal a propuesta del alcalde o alcaldesa.</p> <p>1 Hasta quince ciudadanos y ciudadanas, nombrados por el alcalde o alcaldesa y escogidos aleatoriamente de entre un registro de ciudadanos y ciudadanas que hayan manifestado su voluntad de participar.</p> <p>2 Los regidores o regidoras municipales pueden asistir en calidad de observadores con voz pero sin voto.</p> <p>A fin de asegurar una rotación adecuada de los miembros del Consejo de Ciudad, las personas correspondientes a los apartados b y e tienen que ser renovadas cada dos años, y el resto al inicio de cada mandato.</p>
COMPOSICIÓN	

ESTRUCTURA	<p>a) El Consejo de Ciudad está presidido por el alcalde o alcaldesa.</p> <p>b) La vicepresidencia recae en un representante de las instituciones y las entidades presentes al Consejo de Ciudad, que se elige en la primera sesión del Plenario del Consejo de Ciudad de cada legislatura.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Consejo de Ciudad está asistido por el secretario o secretaria del Ayuntamiento o persona en quien delegue. • El Consejo de Ciudad dispone de una secretaría técnica permanente coordinada por el regidor o regidora de Participación Ciudadana o cualquiera otro regidor o regidora designado por el alcalde o alcaldesa. • Por acuerdo del Consejo de Ciudad se pueden crear en su si comisiones de trabajo, presididas por el alcalde o alcaldesa o el regidor o regidora en quien delegue, de carácter permanente o puntual que dependerán jerárquicamente del primero. Ninguna de estas comisiones de trabajo de carácter permanente no puede coincidir en sus funciones en el mismo momento con los consejos sectoriales que existan en el Ayuntamiento de Barcelona.
FUNCIONAMIENTO	Se tiene que reunir de manera ordinaria cada seis meses y en caso alguno con una frecuencia mayor a un año, y de manera extraordinaria cada vez que sea convocado por la Presidencia, por iniciativa propia o a petición del 30 % de sus miembros.
OBSERVACIONES	Consejo de ámbito de ciudad o Consejo de ámbito de distrito.
FUENTE	Normas Regulatoras de la Participación Ciudadana

MUNICIPIO ÓRGANO	Badalona <i>Consejo de Ciudad</i>
DEFINICIÓN	Es un órgano de canalización de la participación ciudadana, de carácter consultivo, de informe y propuesta en determinados temas globales de ciudad y de planificación estratégica, en seguimiento de las políticas públicas que afectan la ciudad y aquellas otras funciones que le sean encargadas por el alcalde/sa o el Pleno.
FUNCIONES	<p>Debate, consulta, propuesta e informe en determinados temas cómo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • debatir las líneas de la gestión estratégica de la ciudad, • debatir y valorar los temas de interés general que plateen los consejos territoriales y sectoriales, • conocer y debatir el presupuesto anual municipal y el programa de actuación, • debatir y valorar estudios y trabajos sobre temas estratégicos que haya encargado el ayuntamiento.
COMPOSICIÓN	<p>El Alcalde/sa y estará acompañada los regidores/se que designio en cada convocatoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La primera tenencia de alcaldía. • Un representante de todas las entidades inscritas al registro municipal de entidades. • Todas y cada una de las federaciones y los colegios profesionales, representados por sus presidentes y/o sus delegados. • Un representante de cada uno de los sindicatos a Badalona. • Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación a la corporación local y/o al Parlamento de Cataluña. • El/la Defensor/a de la Ciudadanía. • Otras entidades miembros de los consejos de participación sectorial y territorial. • Podrán participar con voz y sin voto personas de especial relevancia y técnicos municipales a propuesta de la presidencia y la comisión permanente. <p>Las entidades representadas en el plenario comunicarán por escrito su voluntad de formar parte del Consejo así como su representante que podrá ser sustituido en cualquiera momento previa notificación por escrito al Presidente/a del Consejo plenario. Aun así, y cada cuatro años renovaran su adhesión y confirmarán su representante.</p>
ESTRUCTURA	<ul style="list-style-type: none"> • Será presidido por el Alcade/sa y estará acompañada los regidores/se que designio en cada convocatoria. • La Vicepresidencia, será ejercida por la primera tenencia de alcaldía. • La secretaría, será ejercida por el Jefe del Departamento de Relaciones Ciudadanas, que levantará el acto de las sesiones del plenario y de la permanente del Consejo. <p>Órganos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Consejo plenario. • La Comisión permanente.* • Se podrán crear potestativamente Comisiones técnicas y grupos de trabajo por tratar temas específicos.*
FUNCIONAMIENTO	El Alcalde/sa convocará el plenario una vez al año de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando así lo crea oportuno. Los acuerdos se tomarán por mayoría, aun cuando siempre se procurará lograr el consenso

OBSERVACIONES

La Comisión permanente será presidida por el Alcalde/sa y estará formada por un máximo de 25 personas miembros del plenario que, a propuesta de las entidades, serán nombradas por la presidencia, según los siguientes criterios: un representante de cada uno de los consejos sectoriales y los consejos territoriales, uno de cada formación política con representación parlamentaria y/o municipal, uno de la federación de empresarios y uno de cada uno de los sindicatos con representatividad a la ciudad.

Elaborará el orden del día y preparará la sesión del Plenario, coordinará las comisiones y grupos de trabajo, se hará cargo de todas las funciones operativas entre plenarios. Por la organización del plenario, la comisión permanente contará con el apoyo de servicios municipales especializados.

Se reunirá en convocatoria de el Alcalde/sa un mínimo de dos veces al año de forma ordinaria.

* Los Consejos Sectoriales y territoriales pueden tener la consideración de grupo de trabajo cuando hagan propuestas concretas al consejo de ciudad o cuando este se los haga un encargo de trabajo concreto.

Reglamento Interno del Consejo de Ciudad.

FUENTE

MUNICIPIO ÓRGANO	Santa Coloma de Gramenet Consejo General de Ciudad
DEFINICIÓN FUNCIONES	<p>Es un órgano consultivo y de participación sectorial y territorial acontece el órgano de máxima representación ciudadana integra y recoge la pluralidad de grupos e intereses de la ciudad promover la participación estable de todos los sectores sociales en el debate sobre la planificación estratégica de la ciudad, de integrar la pluralidad y de englobar el conjunto de órganos participativos de la ciudad.</p> <ol style="list-style-type: none"> Elaborar y emitir recomendaciones por los temas estratégicos de ciudad cómo son el Plan estratégico, el planeamiento urbanístico general, los criterios generales de los presupuestos municipales, el programa de actuación anual y el análisis y seguimiento de las políticas públicas que afectan a la ciudad. Unir esfuerzos en favor de la calidad de vida a toda la ciudad para superar desequilibrios entre barrios y entre sectores sociales. Velar por el mantenimiento y continuidad del observatorio de la participación ciudadana como instrumento activo para la innovación de los mecanismos y prácticas de la democracia participativa. Fomentar el asociacionismo y la interrelación ciudadana, y propiciar la participación y representación de todos los sectores de la ciudad, todo proponiendo, cuando haga falta, sondeos de opinión, debates y consultas populares. Promover la funcionalidad y la coordinación operativa, a través de la Comisión Permanente, de los grupos de trabajo que se creen tanto en el mismo marco del Consejo como en el resto de órganos de participación de acuerdo con el que establecen los artículos 29.5 y 30.4 del Reglamento de participación ciudadana. <ul style="list-style-type: none"> Otras funciones que le sean encomendadas por los órganos de gobierno municipal. <p>Los acuerdos de este Consejo habrán de ser considerados tanto en los programas y actuaciones de la Administración como en los de las entidades.</p>
COMPOSICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Los regidores/as ponentes del Ayuntamiento. Un regidor/a de cada grupo político municipal. Los grupos que forman parte del gobierno se considerarán ya representados por los cargos de los dos apartados anteriores. El Defensor del ciudadano. Un representante de cada uno de los Consejos de ámbito temático y de los Consejos de Distrito. Representados de las entidades ciudadanas de los diversos ámbitos como el sociocultural, el territorial, el urbanístico y de la sostenibilidad, el económico, el profesional, el político, el sindical, el de la búsqueda y la investigación y el del bienestar social en las vertientes de la salud, la educación, la solidaridad, el ocio y el deporte. Ciudadanos y ciudadanas a título individual mayores de 16 años, seleccionados aleatoriamente del Padrón Municipal de Habitantes, en número igual para cada género, con un total equivalente a un 20% de los representantes de entidades. Personalidades de la ciudad de reconocido prestigio, en número equivalente al 10% de los representantes de entidades. Podrán asistir, sólo con derecho de voz, profesionales y expertos/as y técnicos/as directivos de las áreas y otros responsables operativos cuando las temáticas a tratar así lo requieran. También, sólo con derecho de voz, podrán participar representantes de otras administraciones.

- El número de representantes de la ciudadanía equivaldrá como mínimo a dos tercios del total de los miembros con derecho a voto.
- Las entidades legalmente constituidas que soliciten integrarse habrán de reunir los siguientes requisitos:
 - Que sean de segundo nivel, es decir uniones de entidades, o bien que acrediten como mínimo en el último año, actividades continuadas de ámbito e impacto ciudadano que reporten beneficios sociales, culturales y/o económicos.
 - Que, d'existir entidades de características y finalidades similares, denominen un representante común.
 - Que las personas que tengan que representar las entidades o grupos de entidades sean propuestas nominalmente por los órganos de decisión de los propios colectivos.
- Las entidades representadas al Consejo podrán proponer una persona suplente de la titular por sustituirla en las ausencias. La convocatoria de las reuniones sólo se hará a nombre de la persona titular que se encargará de comunicar su ausencia y la asistencia de la persona suplente.
- Las personas del Consejo que no tengan la condición de regidores/as serán miembros por un periodo de dos años que podrá prorrogarse por otros dos si así están de acuerdo los propios interesados y, en caso de que representen a entidades o sectores de entidades, los propios colectivos representados.
- La incorporación de representantes de nuevas entidades al Consejo se acordará por el Consejo Plenario.

ESTRUCTURA

- La Presidencia: corresponderá al alcalde/sa.
- Las Vicepresidencias son las de las Tenencias de Alcaldía de las Áreas en qué esté organizado el Ayuntamiento y, en número de cuatro, las ostentadas por ciudadanos y ciudadanas miembros del Consejo designados por el alcalde/sa. La VP primera será ejercida por la Tenencia de Alcaldía que tenga delegación sobre los servicios a la persona. Le corresponderá presidir la Comisión Permanente del Consejo, llevar a término funciones de colaboración y asistencia a la Presidencia, sustituirla en supuestos de ausencia, y asumir las funciones que le delegue.
- Actuará como Secretario un técnico municipal del ámbito de Participación Ciudadana.
- Una Secretaría Técnica del Consejo realizará tareas de apoyo en todos los temas que tengan relación con el objeto y competencias del Consejo, especialmente con respecto a la organización y seguimiento de los grupos de trabajo, a la elaboración de las propuestas y recomendaciones según los acuerdos del Plenario y a la comunicación bidireccional con la ciudadanía. Estará formada por un/a técnico/a de cada área en las que se estructura el Ayuntamiento, un/a director/a de servicios y el/la secretario/a del Consejo.

Órganos:

- El Consejo Plenario.
 - La Comisión Permanente*
 - La Comisión Permanente podrá proponer al Consejo la creación de grupos de trabajo para temas determinados, en los cuales podrán ser presentes otros miembros de las entidades del Plenario.
- El plenario del Consejo celebrará dos sesiones ordinarias al año. Una sobre análisis del estado de la ciudad y evaluación de las actuaciones y otra sobre planificación. Estas reuniones tienen que permitir la participación en la redefinición de líneas y propuestas de actuación. También se podrán convocar sesiones extraordinarias ya sea a iniciativa de la presidencia o de un tercio de los miembros con derecho de voto.

FUNCIONAMIENTO

El plenario del Consejo se constituye válidamente con la asistencia mínima de la mitad de su número legal de miembros con derecho de voto en primera convocatoria y, en segunda, de un tercio de este número.

Es necesaria igualmente la asistencia de las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría o de quienes, en cada caso, las sustituyan.

Las sesiones del Plenario del Consejo son públicas y se habrán de convocar por escrito, acompañadas del orden del día correspondiente y de la documentación adecuada, con una antelación mínima de 15 días hábiles, excepto la extraordinaria, que se convocará al menos dos días hábiles antes.

Siempre y cuando el orden del día incluya temas de especial interés ciudadano se procurará que se hayan tratado previamente con suficiente amplitud en grupo de trabajo o en Comisión Permanente o en algún otro órgano de participación ciudadana. La documentación pertinente se enviará como mínimo 15 días antes de la sesión, fuera del caso de las convocatorias extraordinarias.

Los acuerdos o resoluciones del Consejo Plenario se adoptarán siempre y cuando sea posible por consenso. Si este no es posible los acuerdos se tomarán por mayoría y se harán constar los votos particulares.

A la Presidencia atañe convocar todas las sesiones del Plenario y utilizar el voto de calidad en caso de empate cuando las decisiones se tengan que tomar por mayoría.

La Comisión Permanente es el órgano de continuidad del Consejo General de Ciudad.

- Es el órgano responsable de articular los mecanismos que posibiliten las funciones que tiene encomendadas el Consejo, y particularmente: Elaborar las propuestas de resolución y los informes sobre las materias que son competencia del Plenario; Impulsar y dinamizar las tareas de los diferentes grupos de trabajo, haciendo el seguimiento, especialmente con respecto a la elaboración de propuestas; Coordinar el trabajo del conjunto de órganos que conforman el modelo de participación ciudadana.

- Estará integrada por la Presidencia, las Vicepresidencias (las cuatro políticas y las cuatro ciudadanas), un número de siete representantes de las entidades ciudadanas y ocho representantes ciudadanos de los órganos de participación sectorial o territorial. También podrá formar parte, sólo con derecho de voz, un número máximo de seis técnicos, uno de ellos el secretario del Consejo, y dos personas expertas.

Para garantizar la corresponsabilidad de todas las entidades y miembros del Consejo con derecho de voto, cada dos años se alternarán a la Comisión Permanente las representaciones ciudadanas.

- La Comisión Permanente celebrará una sesión ordinaria por trimestre, y las extraordinarias que estime oportunas a propuesta de la Presidencia o de un tercio de las personas miembros.

Reglamento Interno del Consejo General de Ciudad

OBSERVACIONES

FUENTE

MUNICIPIO ÓRGANO	Sant Boi de Llobregat <i>Consejo Municipal de Ciudad</i>
DEFINICIÓN FUNCIONES	<p>Es el máximo órgano consultivo y de participación del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat en todas las cuestiones referentes a sus competencias, y se integrarán representantes de las entidades e instituciones de la ciudad, de los otros consejos sectoriales de participación de ámbito de ciudad y de barrio, como también ciudadanos y ciudadanas</p> <ol style="list-style-type: none"> Asesorar los poderes públicos municipales en la definición de las grandes líneas de la política y la gestión municipal y generar consenso ciudadano. Conocer y debatir el Programa de actuación, las ordenanzas y reglamentos generales del Ayuntamiento. Conocer y debatir los presupuestos municipales y los resultados de los indicadores de la gestión municipal. Conocer y debatir los grandes proyectos de ciudad. Apoyar a los consejos municipales sectoriales del Ayuntamiento y conocer las conclusiones, iniciativas y deliberaciones. Impulsar procesos de planificación estratégica de la ciudad Potenciar la participación de los ciudadanos en la definición del futuro de la ciudad. Impulsar un “pacto de ciudad”, que implique a todas las fuerzas sociales, agentes económicos e instituciones, sobre el modelo de Sant Boi en el futuro. Potenciar la imagen de Sant Boi hacia el exterior Proponer acciones por promover el desarrollo equilibrado y sostenible de la ciudad y la cohesión de los barrios. Proponer acciones por mejorar las condiciones de calidad de vida de los habitantes de Sant Boi. Promover acciones por conseguir un Sant Boi más solidario. <ul style="list-style-type: none"> Presentar propuestas de acuerdo o resoluciones a la presidencia porque decida sobre la incorporación al orden del día del órgano municipal que corresponda. Ser consultado a instancias de la alcaldesa y/o del Pleno municipal. Promover iniciativas ciudadanas.
COMPOSICIÓN	<p>Las resoluciones tendrán rango de recomendación para los órganos de gobierno municipal.</p> <ol style="list-style-type: none"> La alcaldesa, el regidor o regidora poniendo de Consejo de Ciudad y el teniente de alcalde de Participación Ciudadana. Un representante de cada partido político con sede a la población Un representante de la parte asociativa de cada uno de los consejos de participación de ámbito territorial y sectorial del Ayuntamiento, nombrados por la alcaldesa a propuesta de los consejos respectivos. Este representante se renovará cada dos años. Hasta 10 personas nombradas por la Presidencia de entre ciudadanos o ciudadanas de reconocido prestigio, en función de su trabajo destacado en sectores estratégicos y de interés para la ciudad. Hasta 10 ciudadanos y ciudadanas, seleccionados de forma aleatoria de entre el censo, teniendo en cuenta los diferentes segmentos de población, en función de la edad, el sexo, la profesión, etc. Un tercio de estos representantes será renovado cada año. <ul style="list-style-type: none"> El presidente podrá invitar puntualmente personas externas al Consejo para temas de interés del mismo consejo. La renovación de los representantes de los ciudadanos empezará a contar a partir del tercer año del nombramiento.

ESTRUCTURA	<p>Son órganos del Consejo: la Presidencia, el Plenario y la Secretaría.</p> <p>1.-La Presidencia del Consejo corresponde a la alcaldesa de Sant Boi de Llobregat. Serán funciones del presidente/a: Convocar el Plenario; Garantizar el buen funcionamiento del Consejo; Dirigir los debates del Plenario. En caso de ausencia del/a presidente/a la vicepresidencia 1a hará las funciones</p> <p>2.-Se nombrará una vicepresidencia primera que corresponderá al ponente de Consejo de Ciudad.</p> <p>3.-Se podrá nombrar una vicepresidencia segunda entre los representantes de las entidades cívicas.</p> <p>4.-El/la Secretario/aria del Consejo será el mismo que el de la Corporación Municipal o persona en quien delegue.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Plenario podrá crear Comisiones de trabajo para facilitar el trabajo sobre temas específicos o sobre sectores de actuación determinados* • El Consejo dispondrá de una secretaría técnica asumida por la Dirección de Participación Ciudadana, con las funciones propias de un órgano auxiliar de apoyo técnico y administrativo.
FUNCIONAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • Se reunirá en convocatoria del/a presidente/a de manera ordinaria un mínimo de una vez al año y con un orden del día establecido, y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque el/la presidente/a. Se podrá convocar si la mitad de los miembros lo solicitan de manera formal. • Las sesiones plenarias serán públicas y tendrán validez con un quórum del 50% de los miembros.
OBSERVACIONES	<p>Tendrán como finalidad la emisión de informes o la elaboración de estudios o trabajos, el resultado de los cuales se elevarán a los órganos de gobierno del Consejo. Los miembros de las comisiones de trabajo serán designados por la presidencia de entre los miembros del consejo o de entre especialistas y expertas en los diferentes temas objeto de estudio.</p>
FUENTE	<p>Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Ciudad</p>

MUNICIPIO ÓRGANO	Viladecans Consejo de Ciudad
DEFINICIÓN FUNCIONES	<p>El Consejo de Ciudad es el órgano consultivo más amplio de participación y deliberación de las problemáticas que afectan la globalidad de la ciudad.</p> <p>Debate, consulta, propuesta e informe en determinados temas cómo son ahora las consultas populares que se quieran hacer a instancias del Ayuntamiento, el Plan estratégico, el planeamiento urbanístico general, los criterios generales de los presupuestos municipales, el programa de actuación anual y el análisis y el seguimiento de las políticas públicas que afectan la ciudad y aquellas otras funciones que le sean encomendadas por el alcalde o alcaldesa, el Pleno o los consejos territoriales de distrito.</p>
COMPOSICIÓN	<p>El alcalde o alcaldesa, la totalidad de los regidores y regidoras del consistorio, la reunión conjunta de todos los miembros de todos los consejos territoriales de distrito, un representante de cada uno de los consejos sectoriales existentes y los representantes de las asociaciones inscritas al Registro de Entidades así como por los diferentes agentes sociales que actúan en la ciudad: empresarios, comerciantes, colegios profesionales, sindicatos y representantes de otras administraciones públicas. También formará parte un representante de cada uno de los partidos políticos, coaliciones, federaciones de partidos o agrupaciones de electores, que hayan concurrido a las últimas elecciones locales y no cuenten con grupo municipal al consistorio, que puede ser cualquier vecino o vecina que el representante de la candidatura designe.</p>
ESTRUCTURA	<p>El Consejo de Ciudad:</p> <p>En todos los consejos de ciudad habrá, con funciones de fe pública y asesoramiento, con voz y sin voto, el secretario o la secretaria de la corporación o funcionario o funcionaria en quien delegue.</p> <p>La Comisión Permanente del Consejo de Ciudad*</p> <p>Las comisiones técnicas*</p> <p>Los grupos de trabajo*</p>
FUNCIONAMIENTO	<p>Será convocado y presidido por el alcalde o alcaldesa o aquel regidor o regidora que ocupe el cargo con carácter accidental.</p> <p>Se reunirá como Consejo Plenario al menos una vez al año por evaluar el ejercicio que acaba y debatir las propuestas del año que empieza.</p>
OBSERVACIONES	<p>* La Comisión Permanente estará formada por un máximo de 25 personas nombradas por el alcalde o alcaldesa según las propuestas del Consejo Plenario. Será convocada y presidida por el alcalde o alcaldesa o regidor o regidora en quien delegue, y se reunirá como mínimo dos veces al año para hacer el seguimiento de las actuaciones del ejercicio y preparar las sesiones del Consejo de Ciudad.</p> <p>* La Comisión Permanente o el Consejo Plenario pueden crear comisiones técnicas en que participen responsables técnicos de las diferentes administraciones con competencia en el asunto sectorial o territorial a tratar. En estas comisiones técnicas tendrán acceso las asociaciones ciudadanas y/o sus técnicos y técnicas o profesionales. Las comisiones técnicas tienen una función de análisis, búsqueda y propuesta para su presentación al debate en la Comisión Permanente o el Consejo Plenario.</p> <p>* La Comisión Permanente o el Consejo Plenario podrán crear grupos de trabajo por tratar temas específicos. En este sentido, los Consejos Sectoriales tienen especial relevancia puesto que pueden tener la consideración de grupos de trabajo que hagan propuestas concretas al Consejo de Ciudad.</p>
FUENTE	Reglamento de Participación Ciudadana.

MUNICIPIO ÓRGANO	Sant Feliu de Llobregat <i>Consejo de Ciudad</i>
DEFINICIÓN FUNCIONES	<p>Es el órgano más amplio de participación y deliberación de las problemáticas que afectan la globalidad de la ciudad.</p> <p>a) Debatar e informar preceptivamente el plan anual de trabajo y los presupuestos municipales. b) Informar preceptivamente de las consultas populares que se quieran hacer a instancias del Ayuntamiento. c) Debatar y valorar las conclusiones de los estudios y trabajos sobre temas estratégicos que haya encargado el Ayuntamiento. d) Debatar los grandes proyectos de ciudad. e) Debatar y valorar los temas de interés general que planteen los consejos territoriales.</p>
COMPOSICIÓN	<p>Está constituido por la reunión conjunta de los tres consejos territoriales de participación y la totalidad de los regidores y regidoras del consistorio, un representante de cada uno de los Consejos sectoriales existente y un representante de cada una de las asociaciones empresariales, sindicales y de comerciantes presentes a la ciudad.</p>
ESTRUCTURA FUNCIONAMIENTO	<p>Está presidido por el alcalde o alcaldesa de Sant Feliu de Llobregat.</p> <p>Se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses. La sesión en que se debatan el plan anual de trabajo y los presupuestos municipales tendrá carácter de audiencia pública.</p> <p>El orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará diez días antes de que se reuna, a fin que puedan incorporar propuestas los tres consejos territoriales.</p> <p>Las actas de las sesiones del Consejo de Ciudad se enviarán a todas las entidades y asociaciones de la ciudad, y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.</p>
OBSERVACIONES FUENTE	<p>Reglamento de Participación Ciudadana</p>

Reglamentos analizados:

- Barcelona: Normas Regulatoras de la Participación Ciudadana.
- Badalona: Régimen Interno del Consejo de Ciudad.
- Santa Coloma de Gramenet: Reglamento Interno del Consejo General de Ciudad.
- Sant Boi de Llobregat: Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Ciudad.
- Viladecans: Reglamento de Participación Ciudadana.
- Sant Feliu de Llobregat: Reglamento de Participación Ciudadana.
- Consejo de Ciudad de Jerez de la Frontera (*en proceso de elaboración*).